



Constancia Secretarial. (31/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

860013110001 2017 00057 00

Solicitud disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que, por la naturaleza del asunto y el domicilio del convocado, este Juzgado tiene competencia para imprimir el trámite previsto en el numeral 6, artículo 397 del Código General del Proceso.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por el padre alimentante conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite especial previsto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a MARÍA ENITH NÚÑEZ CLAROS, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física del auto admisorio de la demanda, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos y que los términos comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia del auto deberá ser sellada y cotejada por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El



término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Una vez vencido el término de traslado concedido al demandado, se procederá a convocar a audiencia y se decretarán las pruebas que se pidan y las que el despacho de oficio considere pertinentes, con el fin de resolver la petición en audiencia.

QUINTO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada KAREN NORELYS MEZA MAVISOY, portadora de tarjeta profesional No. 246.374 del C.S. de la J., como apoderada de ALBEIRO RODRIGO MORALES NARVÁEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7bfa51d06b81f8d7a0dc3bcc9b009d4e3932d64509af9039286858166c612

Documento generado en 31/05/2021 06:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>